AUTO
Superintendencia de Sociedades
Intendencia Regional de Cartagena

SUJETO
AGUAS & AGUAS S.A.S

NIT
800082770

EXPEDIENTE
47649

PROMOTOR
GILBERTO BILLY SOTO AGUAS

ASUNTO
Admisión a reorganización radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante radicado N° **2024-01-013326** de **16/01/2024** el señor **Alfonso Lentino Rodelo**, identificado C.C. N° 1047365319 de Cartagena, y T.P. N° 214.175 del C.S. de la J. en condición de apoderado especial de la sociedad **AGUAS & AGUAS S.A.S.** presentó solicitud de admisión al proceso de Reorganización Empresarial contemplado en la Ley 1116 de 2006.

1.2. Con Oficio N° **2024-07-000310** de **29/01/2024** el Despacho lo requirió para que aportara información referente a completar el estudio de la solicitud, otorgándole un término de diez (10) días conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

1.3. El oficio fue enviado a la dirección de correo electrónico del Deudor, según consta en certificado con ID N° 338432 de radicado **2024-07-000340** de **30/01/2024.**

1.4. El Deudor respondió a la solicitud con radicado N° 2024-01-060381 de 12/02/2024, dentro del término para tal fin, y una vez analizada la información encuentra el Despacho lo siguiente:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Sí
Acreditado en solicitud: La sociedad AGUAS & AGUAS S.A.S identificada con NIT N° 800082770-6, se encuentra domiciliada en la ciudad de Cartagena, Bolivar, con dirección de domicilio principal y de notificación judicial en el Brr Mamonal Km 6 Parque Industrial Parquiamerica MZ I BG 7, correo electrónico info@transportes-aya.com.co y teléfono comercial 3155032041. El objeto social corresponde a: *"… transporte de personal y cargo por vía terrestre, en vehículos propios o arrendados, pudiendo comprar sus repuestos de toda clase de marca nacional o internacional. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, sobre cualquier clase de vehículos, nacional o extranjero, sobre bienes muebles o inmuebles, tales como adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, pignorarlos o hipotecarios, según el caso; construir en terrenos propios o ajenos con fondos de la sociedad o de terceros; girar, aceptar, descontar, endosar, ceder, protestar, abrir cuentas bancarios y en general negociar toda clase de efectos de comercio o civiles; celebrar el contrato de la sociedad en cualquier forma y dar y recibir dinero en mutuo, con o sin garantía, y con o sin intereses; participar en otras sociedades o en las que tengan como objeto social principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable paro cumplir su objeto social con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas."* Se aporta certificado de existencia y representación legal expedido el 9/01/2024, última renovación de matrícula mercantil el 01 de marzo de 2023.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: La solicitud de admisión de radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024 se encuentra radicada por el señor **Alfonso Lentino Rodelo**, identificado C.C. N° 1047365319 de Cartagena, y T.P. N° 214.175 del C.S. de la J. en condición de apoderado especial de la sociedad **AGUAS & AGUAS**, representada legalmente por el señor **Gilberto Billy Soto Aguas**, identificado con CC N° 1067901872, acreditado en certificado de existencia y representación legal. En folio 7 obra poder otorgado, mediante diligencia de presentación personal. En folios 16 al 19 obra acta de asamblea extraordinaria de accionistas, en la que con el 100% de las acciones suscritas se autoriza la presentación de la solicitud al proceso de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud:	

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Con radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024 en folio 35 se aporta certificación en la que el representante legal de la sociedad acredita que la *empresa a la fecha se encuentra en cesación de pagos en sus obligaciones financieras, costos y gastos por pagar, con proveedores, DIAN, obligaciones con acreedores varios, de acuerdo con la lista de pasivos que se adjunta.*

Con radicado N° 2024-01-060381 de 12/02/2024 se aporta la lista detallada de las obligaciones vencidas más de noventa (90) días, con la relación de acreedores, número de identificación y valor.

Con esta relación se verifica que el valor del pasivo vencido corresponde a 51.62% del valor total del pasivo reportado en el estado de situación financiera.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No aplica.

Acreditado en solicitud:

No aplica, acredita causal de cesación de pagos.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024 folio 34 acredita que la sociedad *NO tiene vencido el plazo o termino para agotar las causales de disolución señaladas en la Ley 1258 de 2008, en concordancia con el código de comercio y estatutos sociales.*

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024 folio 31 acredita que la sociedad lleva contabilidad de conformidad con la normatividad vigente bajo NIIF y bajo la viabilidad de ser un negocio en marcha.

Con radicado N° 2024-01-060381 de 12/02/2024 se aporta certificado donde informan que pertenecen a grupo II de NIIF, de conformidad con lo establecido para tales fines.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024, se aporta:

- Folio 20 certificado de no poseer pasivos pendientes por descuentos efectuados a trabajadores y pasivos por seguridad social.

Con radicado N° 2024-01-060381 de 12/02/2024 el deudor presenta plan de pagos pasivos por créditos de retenciones obligatorias con autoridades fiscales (DIAN y Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena), y tal como lo establece el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024, se aporta en folio 22 el certificado de no poseer pasivos pensionales a la fecha de la solicitud de admisión.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024, se aportan: - Folios 51 y 52 dictamen del revisor fiscal a los estados financieros a corte de diciembre 2021. - Folio 54 estado de resultados a corte de diciembre 2022-2023. - Folio 55 estado de resultados integral a corte de diciembre 2022-2023. - Folio 56 estado de situación financiera a corte de diciembre 2021. - Folio 57 estado de resultados a corte de diciembre 2021. - Folios 58 a 67 notas a los estados financieros a corte de diciembre 2021. - Folios 68 y 69 estado de situación financiera a corte de diciembre 2022-2023. - Folio 70 estado de situación financiera a corte de diciembre 2022. - Folio 71 estado de cambios en el patrimonio a corte de diciembre 2022. - Folios 72 al 75 estado de situación de resultados a corte de 2022. - Folio 79 a 89 notas a los estados financieros a corte de diciembre 2023. - Folio 90 a 104 notas a los estados financieros a corte de diciembre 2022. Con radicado N° 2024-01-060381 de 12/02/2024 se aportan: - Estados financieros a corte 2023 comparativo con 2022, certificación, dictamen y notas a los estados financieros. - Estados financieros a corte 2022 comparativo con 2021, certificación, dictamen y notas a los estados financieros. - Estados financieros a corte 2021 comparativo con 2020, certificación, dictamen y notas a los estados financieros. Los conjuntos de estados financieros aportados corresponden a lo indicado en el anexo 2 del D. 2420 de 2015 para preparadores de información financiera de Grupo II.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No
Acreditado en solicitud: En radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024, se aportan: - Folio 54 estado de resultados a corte de diciembre 2022-2023. - Folio 55 estado de resultados integral a corte de diciembre 2022-2023. - Folios 68 y 69 estado de situación financiera a corte de diciembre 2022-2023. - Folio 79 a 89 notas a los estados financieros a corte de diciembre 2023. Con radicado N° 2024-01-060381 de 12/02/2024 se aportan: - Estados financieros a corte 2023 comparativo con 2022, certificación, dictamen y notas a los estados financieros. El conjunto de estados financieros aportado corresponde a lo indicado en el anexo 2 del D. 2420 de 2015 para preparadores de información financiera de Grupo II.	

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

11.Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024 se aporta: - De folios 117 a 122 inventario de activos a diciembre 31 de 2023. - De folios 123 a 125 inventario de pasivos a diciembre 31 de 2023.	
12.Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si.
Acreditado en solicitud: Mediante radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024 se aporta de folio 76 a 77 se aporta la memoria explicativa de la situación de insolvencia.	
13.Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024 se aporta de folio 105 al 110 el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo, en formato PDF. Con radicado N° 2024-01-060381 de 12/02/2024 se aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo, en formato Excel.	
14.Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024 se aporta en folios 23 al 25 el plan de negocios.	
15.Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024 se aportan los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, sin perjuicio de que en el proyecto aportado no se detallan con claridad las categorías que conformarían el acuerdo de reorganización, pero se aportan los votos asignados a cada acreedor que conforma el proyecto de graduación y calificación de créditos. Ello deberá subsanarse cuando se presente para traslado y posterior aprobación.	
16.Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud:	

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

En radicado N° 2024-01-013326 de 16/01/2024, se aporta en folio 42 el certificado de no poseer bienes dados en garantía reales.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el intendente Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades

RESUELVE

Primero. Admitir a sociedad **AGUAS & AGUAS SAS**, identificada con NIT N° 800082770-6 domiciliada en la ciudad de Cartagena, Bolivar, con dirección de domicilio principal y de notificación judicial en el Brr Mamonal Km 6 Parque Industrial Parquiamerica MZ I BG 7, correo electrónico info@transportes-aya.com.co y teléfono comercial 3155032041, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad **AGUAS & AGUAS S.A.S.** que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la Secretaría Judicial de esta Intendencia. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a) Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
b) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso
c) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006. Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/storm

Octavo. Ordenar a la Secretaría Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos. Así mismo, ordenar por Secretaría Judicial el traslado del inventario valorado presentado dentro del inventario de activos y pasivos, con los bienes muebles e inmuebles dados en garantía, por el término de diez (10) días, en los términos del art. 50 de la Ley 1676 de 2013 y los arts. 2.2.2.4.2.31 y 2.2.2.4.2.32 del DUR 1074 de 2015 (modificado por el Decreto 1835 de 2015).

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar por Secretaría Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por Secretaría Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006
c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://supersociedades.gov.co/documents/107391/873718/Nos_EXPEDIENTE_CUENTA_JURISDICCIONALES_PROCESOS_CONCURSALES_CARTAGENA.xlsx

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar a la Secretaría Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. Adicionalmente, que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimosexto. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimoctavo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimonoveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Vigésimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Ley 2213 de 2022, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. En el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se creó el número de cuenta 130019196105-024-650-47649 para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Secretaría Judicial Regional una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Intendencia Regional de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad N° 2024-01-060381
NIT 800082770
Exp 47649
Trámite 16500
Cód. M1298

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia